

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	RUBIELA CORTES TAPIERO Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00437 00

Téngase por contestado por parte la CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, el llamamiento en garantía realizado por la NUEVA EPS (fol. 1095-1113); así mismo, **téngase por no contestado** por parte de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

De otro lado, **téngase por contestado** por parte de la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, el llamamiento en garantía solicitado por CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (fol.1026-1055).

Reconózcase al Dr. MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, como apoderado de la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1056.

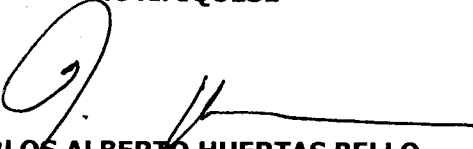
Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 13 de octubre de 2016, oponiéndose el apoderado de la parte actora dentro del término de su traslado (folios 1068-1089).

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 15 de agosto de 2018 a las 3:30 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

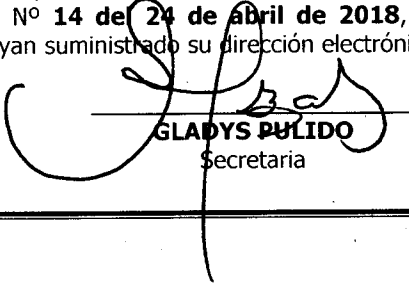


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 14 de 24 de abril de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria